

<b>Página 1 de 1</b>	<b>PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
<b>Código: 1AJ-FR-0049</b>		
<b>Fecha: 01-10-2014</b>	<b>AUTO DE APERTURA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN.</b>	
<b>Versión: 0</b>		

## DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOLÍVAR

Cartagena de indias D.T y C, enero 20 de 2026

### **AUTO ORDENANDO APERTURA INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN (IAL) No. 039-2024 DEBOL**

El suscripto comandante del Departamento de Policía Bolívar, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto No. 1796 de 2000, en su artículo 24 y:

#### CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación oficial número GS-2024-069649-DEBOL, calendada el 17 de octubre del 2024, la Oficina de Atención al Ciudadano, da trámite al Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes contempladas en la ley 2196 del 18 de enero de 2022, el día 16/10/2024 en la sesión de la semana 042 mediante acta electrónica No. 008441, quienes unánimemente determinaron se envíe a esta dependencia, con el fin se adelante las diligencias que en el caso se describen, **referente a informativos por lesión o muerte -IAL**, el informe GS-2024-068768-DEBOL fechado el 14/10/2024, suscrito por el señor SI Juan Carlos Ballestas Navarro.

Por lo cual, es necesario establecer, las circunstancias de modo, tiempo y lugar para tal efecto, en que se presentaron los hechos, con información relevante que describe la novedad.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación un epítome del referido informe GS-2024-068768-DEBOL fechado el 14/10/2024, en el cual se deja constancia de que el día 14 de octubre de 2024, siendo aproximadamente las 08:00 horas, el **señor auxiliar de Policía FARID LEONARDO DE LA HOZ JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.731.835, expedida en Villanueva (Bolívar), situación administrativa (*servicio militar (obligatorio departamento de policía Bolívar)*), presuntamente fue agredido en el rostro por el **señor Patrullero MARTÍN ELÍAS TORDECILLA PÉREZ**, mientras prestaba servicio de centinela en la Estación de Policía Barranco de Loba – Bolívar, acudió al E.S.E HOSPITAL JOSE RUDECINDO LOPEZ PARODI, DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: "R456: VIOLENCIA FISICA DIAGNOSTICO RELACIONADO 1: R529: DOLOR NO ESPECIFICADO" incapacidad por 3 días.

En tal virtud:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar la apertura del informe administrativo por lesión **039-2024 DEBOL**, al señor **Auxiliar de Policía FARID LEONARDO DE LA HOZ JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.731.835, expedida en Villanueva (Bolívar), para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.

**SEGUNDO:** Convalidar los soportes documentales que más adelante se relacionan para determinar las circunstancias de tiempo modo y lugar en la que se presentaron los hechos.

1. Comunicación oficial número GS-2024-069649-DEBOL, calendada el 17 de octubre del 2024, la Oficina de Atención al Ciudadano, da trámite al Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes contempladas en la ley 2196 del 18 de enero de 2022, el día 16/10/2024 en la sesión de la semana 042 mediante acta electrónica No. 008441.
2. GS-2024-068768-DEBOL fechado el 14/10/2024, suscrito por el señor SI Juan Carlos Ballestas Navarro, comandante Estacion De Policía Barranco De Loba.
3. Copia de epicrisis del paciente **FARID LEONARDO DE LA HOZ JULIO**, emitida por el HOSPITAL JOSE RUDECINDO LOPEZ PARODI.
4. Copia de cédula del señor **FARID LEONARDO DE LA HOZ JULIO**.
5. Copia de la minuta de servicio de la fecha 14/10/2024.
6. Copia de anotación libro de población para la fecha 14/10/2024.

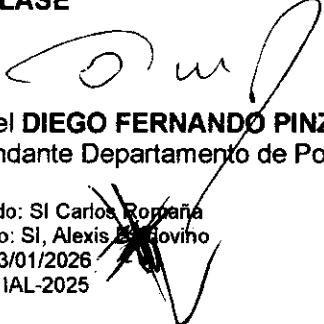
7. Todas aquellas pruebas que se desprendan de las anteriores y que sean pertinentes y conducentes para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.

**TERCERO:** notificar el auto de apertura **INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN (IAL) No. 039-2024 DEBOL**, al señor **Auxiliar de Policía FARID LEONARDO DE LA HOZ JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.731.835, expedida en Villanueva (Bolívar), conforme a los parámetros establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021, haciéndole saber que a partir de la presente actuación podrá aportar las pruebas que considere pertinentes, conducentes y útiles para establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las lesiones objeto del presente proceso.

**CUARTO:** Dar oportunidad al señor **Auxiliar de Policía FARID LEONARDO DE LA HOZ JULIO**, para que exprese sus opiniones o declaración escrita o verbal libre conforme al artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el mismo no procede recurso alguno.

**CÚMPLASE**

  
**Coronel DIEGO FERNANDO PINZÓN POVEDA**  
Comandante Departamento de Policía Bolívar

Elaborado: SI Carlos Ropero  
Revisado: SI, Alexis B. Gómez  
Fecha: 23/01/2026  
Archivo: IAL-2025

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	
Versión: 0		

## DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOLÍVAR

Cartagena, D.T y C. Enero 23 de 2026

### CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN No. 039-2024 - DEBOL

GRADO:	AUXILIAR DE POLICÍA
APELLIDOS Y NOMBRES:	DE LA HOZ JULIO FARID LEONARDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	1.052.731.835 DE VILLANUEVA (BOLÍVAR)

#### I. VISTOS

Al despacho del Comando de Departamento de Policía Bolívar, se encuentra para calificar el informe administrativo prestacional por lesión No. 039-2024 DEBOL, adelantado al señor Auxiliar de Policía FARID LEONARDO DE LA HOZ JULIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.731.835, expedida en Villanueva (Bolívar), dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 de Decreto 1796 de 2000, se procede a indicar las causas en que se produjo el accidente del citado Policial, en atención a las siguientes consideraciones.

#### II. SITUACIÓN FÁCTICA.

Que mediante comunicación oficial número GS-2024-069649-DEBOL, calendada el 17 de octubre del 2024, la Oficina de Atención al Ciudadano, da trámite al Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes contempladas en la ley 2196 del 18 de enero de 2022, el día 16/10/2024 en la sesión de la semana 042 mediante acta electrónica No. 008441, quienes unánimemente determinaron se envíe a esta dependencia, con el fin se adelante las diligencias que en el caso se describen, referente a informativos por lesión o muerte -IAL, el informe GS-2024-068768-DEBOL fechado el 14/10/2024, suscrito por el señor SI Juan Carlos Ballestas Navarro.

Por lo cual, es necesario establecer, las circunstancias de modo, tiempo y lugar para tal efecto, en que se presentaron los hechos, con información relevante que describe la novedad.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación un epítome del referido informe GS-2024-068768-DEBOL fechado el 14/10/2024, en el cual se deja constancia de que el día 14 de octubre de 2024, siendo aproximadamente las 08:00 horas, el señor auxiliar de Policía FARID LEONARDO DE LA HOZ JULIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.731.835, expedida en Villanueva (Bolívar), situación administrativa (servicio militar obligatorio departamento de policía Bolívar), presuntamente fue agredido en el rostro por el señor Patrullero MARTÍN ELÍAS TORDECILLA PÉREZ, mientras prestaba servicio de centinela en la Estación de Policía Barranco de Loba – Bolívar, acudió al E.S.E HOSPITAL JOSE RUDECINDO LOPEZ PARODI, DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: "R456: VIOLENCIA FISICA" DIAGNOSTICO RELACIONADO 1: R529: DOLOR NO ESPECIFICADO" incapacidad por 3 días.

De lo que se pudo recopilar el siguiente.

#### III. RECAUDO PROBATORIO

A folio uno (1) Comunicación oficial número GS-2024-069649-DEBOL, calendada el 17 de octubre del 2024, la Oficina de Atención al Ciudadano, da trámite al Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes contempladas en la ley 2196 del 18 de enero de 2022, el día 16/10/2024 en la sesión de la semana 042 mediante acta electrónica No. 008441.

A folio dos a tres (2 a 3) GS-2024-068768-DEBOL, fechado el 14/10/2024, suscrito por el señor SI Juan Carlos Ballestas Navarro, comandante Estacion De Policía Barranco De Loba.

A folio cuatro a seis (4 a 6) Copia de epicrisis del paciente FARID LEONARDO DE LA HOZ JULIO, emitida por el HOSPITAL JOSE RUDECINDO LOPEZ PARODI.

A folio siete (7) Copia de cédula del señor FARID LEONARDO DE LA HOZ JULIO.

A folio ocho a nueve (8 a 9) Copia de la minuta de servicio de la fecha 14/10/2024, de la Estacion De

Policía Barranco De Loba, (Bolívar).

A folio diez a once (10 a 11) Copia de anotación libro de población para la fecha 14/10/2024.

A folio doce a catorce (12 a 14) copia de la resolución 017 del 21 de febrero de 2024.

A folio quince (15) solicitud de información GS-2026-003164-DEBOL, de fecha 14 de enero de 2026.

A folio dieciséis (16) comunicación oficial GS-2026-004009-DEBOL, respuesta a solicitud de información GS-2026-003164-DEBOL.

#### IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

La competencia para entrar a decidir el presente Informativo Administrativo Prestacional por Lesión, es de este despacho de acuerdo con la atribución establecida por el Decreto 1796 de 2000 "Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993", en especial atendiendo lo reglamentado en el artículo 24 donde establece:

(...) "**INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES.** Es obligación del Comandante o jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se produjeron las lesiones e informarán si tales acontecimientos ocurrieron en una de las siguientes circunstancias:

- a. En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.
- b. En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.
- c. En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.
- d. En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior." (...) Negrillas y subrayados de este despacho.

Con arreglo Ley Nro. 1861 del 4 de agosto de 2017, se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización, disposición y en su artículo 4 se establece que el servicio militar obligatorio es un deber constitucional.

Que todos los colombianos de servir a la patria, para contribuir y alcanzar los fines del Estado, encorrmendados a la Fuerza Pública. Que todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la Independencia Nacional, y las instituciones públicas con los beneficios y exclusiones que establece la presente ley, salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia y en su parágrafo primero establece que la mujer podrá prestar el servicio militar de manera voluntaria y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno nacional lo determine, y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta ley.

Asimismo, la Ley Nro. 2384 del 19 de julio de 2024, en el artículo 3, establece que el servicio militar tendrá una duración de dieciocho (18) meses y comprenderá las siguientes etapas: a) Formación policial básica; b) Formación laboral productiva; c) Aplicación práctica y experiencia de la formación policial básica; d) Descansos y que, el conscripto obligado a prestar servicio militar por doce (12) meses podrá solicitar el cambio a los contingentes incorporados por un término de servicio militar de dieciocho (18) meses, obteniendo los mismos beneficios

Que en el Decreto Ley Nro. 1795 de 14 de septiembre de 2000, se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Que mediante la Directiva Administrativa Transitoria No. 005 DIPON DITAH -14.5 del 18 de febrero de 2025, se fijan los parámetros, Selección, incorporación, formación, destinación, traslados, relevos y administración del personal de auxiliares de Policía que prestaran el servicio militar Obligatorio en la policía Nacional.

En esa línea reglamentaria se tiene que Resolución 03415 del 26 de octubre de 2022, se expidió el manual para la administración del personal de auxiliares de policía. Art 23

Definida la competencia para entrar a evaluar el presente informativo administrativo, se procederá a tener en cuenta los siguientes aspectos que nos permitan establecer las condiciones de **tiempo, modo y lugar, en que sucedieron los hechos;**

Sea lo primero indicar que, el conscripto **Auxiliar de Policía FARID LEONARDO DE LA HOZ JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.731.835, expedida en Villanueva (Bolívar), presta servicio militar en el Departamento De Policía Bolívar, quien al encontrarse en situación administrativa (servicio militar obligatorio departamento de policía Bolívar) presuntamente fue agredido en el rostro por el señor Patrullero MARTÍN ELÍAS TORDECILLA PÉREZ, mientras prestaba servicio de centinela en la Estación de Policía Barranco de Loba – Bolívar, acudió al E.S.E HOSPITAL JOSE RUDECINDO LOPEZ PARODI, DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: "R456: VIOLENCIA FISICA DIAGNOSTICO RELACIONADO 1: R529: DOLOR NO ESPECIFICADO" incapacidad por 3 días.

Este despacho bajo el contexto que nos enrostra la libertad probatoria, al apreciar las pruebas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, de manera autónoma partiendo de una apreciación lógica y razonada, y que como es sabido en nuestro sistema jurídico colombiano, solo de manera excepcional se exige en algunas jurisdicciones la tarifa legal probatoria, es decir que ciertas circunstancias o hechos puedan ser probados a través de unos mecanismos expresamente señalados en la ley, lo que no opera para el procedimiento que estamos en estudio, en el cual no existe la tarifa legal probatoria, es decir que para acreditar ciertos hechos, en especial el que nos ocupa en el presente contexto, no exige por expresa consagración legal un determinado medio probatorio, lo que conlleva a que el funcionario con competencia administrativa para conocer del asunto sometido a su conocimiento y valoración pueda formar su opinión recurriendo a diversos elementos de juicio.

El despacho ha desplegado todas las acciones pertinentes, encaminadas a obtener todo el material probatorio requerido para emitir calificación de fondo, como son pruebas periciales, documentales entre otros medios de convicción, que permitan establecer tales circunstancias, por lo cual, al verificar el acervo probatorio arrimado al expediente, siendo valorado de acuerdo a los principios de necesidad, pertinencia y conducencia se tiene que hacen parte del *mismo Informe GS-2024-068768-DEBOL* fechado el 14/10/2024, suscrito por el señor SI Juan Carlos Ballesteras Navarro, comandante De La Estación De Policía Barranco De Loba, situación administrativa (laborando centinela) **Auxiliar de Policía FARID LEONARDO DE LA HOZ JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.731.835, expedida en Villanueva (Bolívar), Copia de epicrisis del paciente **FARID LEONARDO DE LA HOZ JULIO**, emitida por el HOSPITAL JOSE RUDECINDO LOPEZ PARODI.

Aunado a lo anterior, mediante comunicación oficial GS-2026-003164-DEBOL, se hizo necesario solicitar a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N.º 32 información relacionada con las actuaciones adelantadas dentro del ámbito de su competencia. En respuesta, a través de la comunicación oficial GS-2026-004009-DEBOL, dicha dependencia remitió copia de las diligencias testimoniales obrantes dentro del proceso disciplinario EE-DEBOL-2024-554.

De la valoración de dicha prueba, se advierte que al minuto nueve (9) el patrullero John Sebastián Manco García manifestó no haber observado agresión alguna en contra del Auxiliar de Policía Farid Leonardo de la Hoz Julio.

Así mismo, el Auxiliar de Policía Rafael Enrique Castillo García, en la misma diligencia, indicó que escuchó una discusión entre las partes, sin que le constara la ocurrencia de actos de agresión física.

Por ende, analizada la situación fáctica, y el acervo probatorio del expediente y las anteriores consideraciones jurídicas, se concluye del caso en concreto, que al momento de la novedad el conscripto Auxiliar de Policía **FARID LEONARDO DE LA HOZ JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.731.835, expedida en Villanueva (Bolívar), se encontraba en el desarrollo de las tareas correspondientes al servicio militar obligatorio, pero el sentido jurídico de su lesión no estaba íntimamente ligada al servicio militar o cargo como centinela, sino diferencias de orden (obligaciones o diferencias pecuniaria, estrictamente a prestaciones, daños o intereses valorables en dinero (efectivo, deudas), motivo por el cual, no existe el nexo causal entre (servicio militar), y la lesión descrita anteriormente; sin llegar a concretar la existencia de confrontación o riña entre los uniformados, prevaleciendo para esta instancia la presunción de víctima del ser señor auxiliar, **FARID LEONARDO**, sin más consideración es necesario, describir los presupuestos desarrollados por diferentes normas, que para el caso que nos ocupa es menester hacer mención a la que regula de manera especial la materia, esto es Decreto 1796 de 2000, "Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993". Que, si bien es cierto, ya

realizado el análisis del caso, se desprende que la lesión, se subsume dentro de las disposiciones contenidas en el literal "A" del artículo 24 de la norma ibídem, que nos ilustra:

**Subrayas propias para resaltar**

**ARTICULO 24. INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES.** Es obligación del comandante o jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se produjeron las lesiones e informarán si tales acontecimientos ocurrieron en una de las siguientes circunstancias:

- a. En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.

En todo caso los organismos médico-laborales deberán calificar el origen de la lesión o afección

Se da plena veracidad a la documentación aportada al informativo, pues proviene de funcionario público y en razón a su cargo esta goza de presunción de legalidad.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el suscrito comandante del Departamento de Policía Bolívar, con base en las facultades legales conferidas por el Decreto 1796 de 2000 emite la siguiente:

**CALIFICACION**

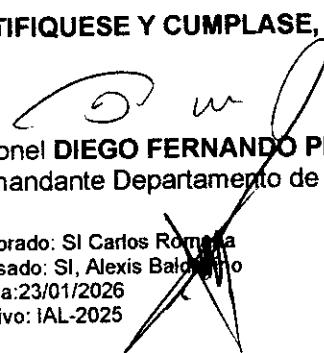
**ARTÍCULO PRIMERO:** Que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resultó lesionado el conscripto Auxiliar de Policía FARID LEONARDO DE LA HOZ JULIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.731.835, expedida en Villanueva (Bolívar) el día 14/10/2024, se enmarca en el Artículo 24 literal "A" del Decreto 1796/2000 "a. En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia de la presente calificación será dada a conocer al administrado, haciéndole saber que podrá elevar la solicitud de cambio de calificación ante la Dirección General de Policía Nacional dentro de los tres meses siguientes al conocimiento de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar el Original del presente informativo al Área Prestaciones Sociales de la Dirección de Talento Humano o los Grupos de Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad, dependiendo su actuación procesal, para los trámites que en derecho correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dejar copia del presente informativo en la Oficina Jurídica del Comando, como antecedente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
Coronel **DIEGO FERNANDO PINZÓN POVEDA**  
Comandante Departamento de Policía Bolívar

Elaborado: SI Carlos Román  
Revisado: SI, Alexis Balderrama  
Fecha: 23/01/2026  
Archivo: IAL-2025